



Asamblea General

Distr. general
11 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Temas 2 y 4 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Situaciones de derechos humanos que
requieren la atención del Consejo

Promoción de la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Resumen

Este informe, presentado en cumplimiento de la resolución 40/20 del Consejo de Derechos Humanos, describe las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y pone de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. También examina la información que la Oficina ha reunido sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes. El informe concluye con recomendaciones dirigidas al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, los Estados Miembros, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General, así como a todas las partes interesadas.



I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 40/20 del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. En esa resolución, el Consejo solicitó a la Alta Comisionada que, en su 46º período de sesiones, le presentara por escrito un informe completo sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas.
2. El presente informe describe las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encaminadas a aplicar las resoluciones 34/24 y 40/20 del Consejo de Derechos Humanos y pone de relieve los progresos realizados y las dificultades encontradas. El informe también examina, teniendo en cuenta las normas jurídicas internacionales pertinentes, la información reunida por el ACNUDH sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea. La información disponible confirma sistemáticamente que hay motivos razonables para creer que se han cometido y pueden seguir cometiéndose numerosos crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea.
3. La Alta Comisionada recomienda que el Consejo de Derechos Humanos considere la posibilidad de prorrogar el mandato otorgado en su resolución 34/24 y prorrogado en su resolución 40/20, y asigne los recursos necesarios para que el ACNUDH pueda cumplir dicho mandato.

II. Antecedentes

4. En su informe de 2014 (A/HRC/25/63), la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea concluyó que había motivos razonables para creer que se habían cometido y se seguían cometiendo crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. La comisión de investigación subrayó que la gravedad, escala y naturaleza de esas violaciones revelaban un Estado que no tenía paralelo en el mundo contemporáneo. Instó a toda la comunidad internacional a que abordara la situación de derechos humanos en el país, entre otras cosas remitiendo la situación a la Corte Penal Internacional. Los crímenes de lesa humanidad identificados por la comisión de investigación incluían el exterminio, el asesinato, la esclavitud, la tortura, la encarcelación, la violación, el aborto forzado y otros tipos de violencia sexual, la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales y de género, el traslado forzoso de poblaciones, las desapariciones forzadas y el acto inhumano de provocar, a sabiendas, condiciones de hambre durante largos períodos.
5. De conformidad con las recomendaciones de la comisión de investigación, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 25/25, solicitó al ACNUDH que estableciera una estructura basada en el terreno para fortalecer las labores de vigilancia y documentación de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, garantizar la rendición de cuentas, impulsar la cooperación y el fomento de la capacidad, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos. En 2016, el Consejo, en su resolución 31/18, pidió al Alto Comisionado que estableciera un grupo de expertos independientes a fin de que estudiara métodos apropiados para exigir la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, en particular las que equivalían a crímenes de lesa humanidad, y que recomendara mecanismos prácticos de rendición de cuentas para que las víctimas supieran la verdad y obtuvieran justicia.
6. En su informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/34/66/Add.1), el grupo de expertas independientes recomendó que se adoptara un enfoque exhaustivo y pluridimensional de la rendición de cuentas, que incluyera medidas para hacer efectivos los

derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Entre otras cosas, recomendó que se remitiera la situación a la Corte Penal Internacional, que se crease un tribunal especial para la República Popular Democrática de Corea y que los Estados Miembros enjuiciaran los delitos en virtud del principio de la jurisdicción universal.

7. El grupo de expertas independientes también recomendó que la comunidad internacional intensificara sus esfuerzos en aras de sentar las bases de futuros procesos penales por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Ello incluía fortalecer al ACNUDH por medio de la consignación de recursos adicionales con miras a que la Oficina pudiera aumentar su contribución a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea.

8. En su resolución 34/24, el Consejo de derechos humanos decidió fortalecer, por un período de dos años, la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, a fin de permitir la aplicación de las recomendaciones pertinentes formuladas por el grupo de expertas independientes en su informe a los efectos de intensificar las actuales actividades de vigilancia y documentación, establecer un registro central de información y pruebas y encomendar a expertos en responsabilidad jurídica la tarea de evaluar toda la información y todos los testimonios con miras a elaborar posibles estrategias para utilizarlas en lo sucesivo en todos los procesos de rendición de cuentas.

9. En marzo de 2019, la Alta Comisionada presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/40/36) en el que se describían los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la resolución 34/24, en particular en lo que respectaba al establecimiento de un equipo específico de rendición de cuentas dentro de la estructura del ACNUDH sobre el terreno en Seúl. En su resolución 40/20, el Consejo reforzó esa capacidad por un período de dos años.

10. En marzo de 2020, la Alta Comisionada, de conformidad con la resolución 40/20, facilitó verbalmente información actualizada al Consejo de Derechos Humanos¹. Señaló que, según las observaciones del ACNUDH, las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, incluida la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, parecían persistir en los centros de detención de la República Popular Democrática de Corea. Instó al Consejo y a los Estados Miembros a que colaboraran con el ACNUDH apoyando las posibles estrategias de rendición de cuentas y a que prestaran a la Oficina el apoyo necesario para proseguir esa labor.

11. Diversos mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, han seguido formulando recomendaciones relativas a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el país. En su informe más reciente a la Asamblea General (A/75/388), el Relator Especial expresó su preocupación por el hecho de que no hubiera habido ningún indicio de mejora o progreso en la promoción de la justicia y la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial puso de relieve la necesidad de explorar toda la gama de posibilidades para garantizar la rendición de cuentas, además de entablar un compromiso constructivo con el Gobierno para encontrar soluciones a las cuestiones de derechos humanos. El Secretario General, en su informe más reciente a la Asamblea General (A/75/271), agradeció los continuos esfuerzos de los Estados Miembros y otros interesados para dar seguimiento a las conclusiones de la comisión de investigación, en particular para exigir responsabilidades a las personas responsables de conductas que podían constituir crímenes de lesa humanidad.

12. A pesar de los reiterados llamamientos a la rendición de cuentas, otras prioridades políticas con respecto a la península de Corea durante el período que se examina han hecho que la comunidad internacional prestara menos atención a la promoción de la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. La última vez que se invitó al ACNUDH a que informara al Consejo de Seguridad sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea fue en 2017. Es fundamental lograr la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos

¹ Véase www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/Pages/NewsDetail.aspx?NewsID=25697&LangID=E.

humanos en la República Popular Democrática de Corea y poner fin al ciclo de impunidad, no solo para hacer justicia y evitar futuras vulneraciones, sino también para conseguir una paz y una estabilidad duraderas en la península de Corea.

13. El 28 de septiembre de 2020, en virtud de las resoluciones 34/24 y 40/20, el ACNUDH envió una nota verbal al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea invitándolo a presentar información sobre las medidas que había adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas en el primer informe escrito de la Alta Comisionada al Consejo de Derechos Humanos en 2019 y acogiendo con beneplácito la oportunidad de cooperar e intercambiar información, también en la esfera de la reforma del estado de derecho y de las mejores prácticas en la materia. Asimismo, el ACNUDH compartió el presente informe con el Gobierno para que formulara observaciones. El Gobierno de la República Popular Democrática de Corea respondió que rechazaba el informe.

III. Aplicación de las resoluciones 34/24 y 40/20 del Consejo de Derechos Humanos

14. Si bien ha enfrentado dificultades considerables, principalmente a causa de la falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea y del acceso a su territorio, el ACNUDH ha conseguido importantes avances en el cumplimiento de su mandato.

15. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH consolidó su equipo básico de expertos en responsabilidad jurídica, lo cual le permitió mejorar su capacidad para encontrar, reunir y conservar información y pruebas procedentes de diversas fuentes en relación con las violaciones de los derechos humanos; analizar la información reunida, en particular teniendo en cuenta las normas del derecho penal internacional; y reforzar su registro electrónico a fin de almacenar y gestionar dicha información de forma segura. El ACNUDH también reforzó su cooperación con representantes de los Gobiernos, las víctimas y sus familias, las organizaciones de la sociedad civil y expertos jurídicos, entre otras cosas para intercambiar información, fomentar la capacidad y estudiar estrategias de rendición de cuentas. Esas actividades constituyen una importante inversión en las futuras iniciativas de rendición de cuentas, ya sean internacionales, nacionales o una combinación de ambas.

16. La pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) también ha planteado numerosos desafíos. Las entrevistas con personas recién llegadas a la República de Corea procedentes de la República Popular Democrática de Corea son una de las principales fuentes de información sobre las posibles violaciones de los derechos humanos cometidas en ese país. No obstante, el número de personas que llegaron a la República de Corea disminuyó considerablemente, posiblemente a causa de las restricciones a los viajes impuestas por la pandemia. El Gobierno de la República de Corea facilitó información provisional según la cual, en los primeros nueve meses de 2020, habían llegado 195 personas, en comparación con 1.047 en todo el año 2019. Además, entre marzo y mayo de 2020, las entrevistas con las personas que habían llegado hacía poco a los centros de reasentamiento administrados por el Gobierno de la República de Corea se suspendieron a causa de la pandemia de COVID-19.

17. Las restricciones de viaje relacionadas con la COVID-19 retrasaron considerablemente el despliegue de nuevo personal, y la situación financiera del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas afectó a la renovación de los contratos del personal de contratación nacional. Algunas interacciones con los principales interesados, así como determinadas actividades de fomento de la capacidad y establecimiento de redes que se habían previsto, pasaron a realizarse en línea, en la medida de lo posible; otras tuvieron que anularse o aplazarse.

A. Intensificación de las actividades de vigilancia y documentación

18. El ACNUDH siguió entrevistando a víctimas y a testigos de violaciones de los derechos humanos, a fin de reunir información sobre actos que pudieran dar lugar a responsabilidades individuales o estatales, y realizando investigaciones sobre las estructuras de mando de las entidades estatales que pudieran ser responsables de esos actos. Desde la

puesta en funcionamiento de la estructura sobre el terreno en Seúl, en 2015, el ACNUDH ha mantenido más de 400 entrevistas, generalmente en persona, con personas recién llegadas a la República de Corea tras huir de la República Popular Democrática de Corea. Todas las entrevistas se han llevado a cabo de manera confidencial y con el consentimiento libre e informado de los entrevistados.

19. El ACNUDH evaluó la veracidad, fiabilidad y credibilidad de cada relato, en particular para valorar si eran consecuentes y coherentes en sí mismos y coherentes con otros relatos recibidos sobre hechos y patrones similares. En su evaluación, tuvo en cuenta el posible sesgo y la escasez de información disponible. Para examinar más en detalle la coherencia, se utilizaron informaciones de dominio público y análisis realizados por las organizaciones de la sociedad civil. El ACNUDH estudió la información teniendo en cuenta las normas pertinentes del derecho penal internacional, en particular los elementos constitutivos de determinados crímenes internacionales.

20. El ACNUDH estuvo en contacto con el Gobierno de la República de Corea, tanto mediante reuniones con funcionarios como por correspondencia oficial, con miras a mejorar el acceso a las personas que habían huido y acababan de llegar a los centros de reasentamiento administrados por el Gobierno. El ACNUDH no tuvo acceso a los hombres que habían escapado y que acaban de llegar a estos centros hasta febrero de 2020. Y, si bien en febrero se le concedió este acceso, el número de entrevistas autorizadas con mujeres que habían huido se redujo, al mismo tiempo, en un 30 %. Debido a la pandemia, el tiempo asignado a cada entrevista se acortó de dos horas a una hora y media. El ACNUDH proseguirá su diálogo con el Gobierno de la República de Corea con miras a conseguir un mayor acceso efectivo a los entrevistados en los centros de reasentamiento a fin de cumplir mejor su mandato.

21. En 2019, el ACNUDH también llevó a cabo misiones al Japón para reunir información sobre las iniciativas de rendición de cuentas en relación con la República Popular Democrática de Corea, en particular por lo que respecta al secuestro de ciudadanos japoneses y otras personas y a la persecución y la desaparición forzada de nacionales del Japón y personas de etnia coreana que habían migrado a la República Popular Democrática de Corea en el marco de la campaña Paraíso en la Tierra². El ACNUDH se reunió con funcionarios gubernamentales y con víctimas, así como con sus familiares, y apoyó los actos organizados por las organizaciones de la sociedad civil. Esas misiones ampliaron y reforzaron la colaboración del ACNUDH con la sociedad civil, los abogados y otros asociados en el Japón.

22. El ACNUDH prosiguió sus esfuerzos para encontrar a personas que hubieran ocupado puestos de responsabilidad en la República Popular Democrática de Corea y hubieran huido a la República de Corea, ya que podrían tener un conocimiento directo de las cadenas de mando y los procesos de tomas de decisiones. El ACNUDH sigue colaborando con distintos interlocutores para localizar y entrevistar a esas personas, a fin de establecer vínculos entre los presuntos delitos y las estructuras de mando y de determinar la responsabilidad individual en relación con esos delitos.

23. El ACNUDH también siguió analizando atentamente la información de dominio público de los Gobiernos, la sociedad civil, los medios de comunicación y las instituciones académicas relativa a las violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes de lesa humanidad. A ese respecto, se esforzó por mantener y construir relaciones con grupos de víctimas y otras organizaciones de la sociedad civil que han reunido grandes cantidades de información fiable sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y que defienden los derechos de las víctimas. El ACNUDH organizó reuniones periódicas con esas organizaciones para intercambiar experiencias e información y coordinar las iniciativas de rendición de cuentas. Las entrevistas sistemáticas con personas que han escapado, el examen de la información de dominio público y las actividades de

² La campaña Paraíso en la Tierra fue una iniciativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea para promover el “retorno” de las personas de etnia coreana. Se llevó a cabo oficialmente entre 1959 y 1984, y tuvo como consecuencia la migración de 93.340 personas a la República Popular Democrática de Corea, principalmente desde el Japón. Muchos de los “retornados” de origen coreano procedían originalmente de zonas situadas por debajo del paralelo 38 y estaban viviendo en el Japón cuando se dividió la península de Corea. Esa cifra incluye a 6.730 nacionales del Japón que eran cónyuges o hijos de coreanos residentes en el Japón.

divulgación dirigidas a la sociedad civil han permitido aumentar la cantidad, la calidad y la diversidad de la información reunida.

B. Consolidación de un registro central de información y pruebas

24. El registro central de información y pruebas será un recurso clave para todo proceso nacional o internacional de verdad y justicia que se lleve a cabo en el futuro. Además de funcionar como archivo central de información y pruebas, facilita la identificación de los elementos de los delitos, las formas de responsabilidad y los posibles autores, contribuyendo así a los futuros mecanismos de rendición de cuentas.

25. En 2020, una importante mejora tecnológica permitió aumentar las capacidades de conservación, almacenamiento, gestión y procesamiento de información y pruebas del registro. Esta cuenta ahora con una herramienta flexible y avanzada que permite migrar los datos a varios formatos compatibles con diferentes bases de datos o registros electrónicos. El registro lleva a cabo complejas funciones de búsqueda y correlación para analizar las tendencias y las pautas, lo que facilita las evaluaciones y los análisis basados en los datos. Ofrece un mayor nivel de protección de datos, lo que permite asegurar la confidencialidad y la seguridad de los datos a fin de proteger a los testigos y las víctimas.

26. Al 31 de diciembre de 2020, había en el registro más de 4.000 archivos, entre ellos entrevistas, informes, imágenes satelitales, mapas, documentos judiciales, vídeos, grabaciones de audio y cartas de petición. Ello incluye todos los expedientes del ACNUDH y toda la documentación de la comisión de investigación. También se subieron al registro otros documentos pertinentes procedentes, entre otros, de los Gobiernos, el sector académico y otras fuentes de libre acceso. Toda la información del registro se etiqueta y clasifica según distintos parámetros, entre ellos la ubicación, la entidad gubernamental pertinente y los posibles delitos, a fin de mejorar la eficacia de los análisis que se realicen en un futuro.

27. El ACNUDH prosiguió sus actividades de divulgación entre las organizaciones de la sociedad civil que documentan violaciones de los derechos humanos, incluidos posibles crímenes internacionales, a fin de alentarlas a aportar material al registro. Estas organizaciones aportaron, entre otras cosas, testimonios e informes, material de audio y vídeo grabado en la República Popular Democrática de Corea e información sobre diversas acciones judiciales. En 2020, una organización remitió al ACNUDH 768 peticiones que había presentado en nombre de las víctimas al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a otros procedimientos especiales. Se prestó asesoramiento técnico sobre las normas de investigación de los crímenes internacionales a algunas organizaciones de la sociedad civil, a fin de facilitar la reunión segura de información pertinente de manera que se optimizaran sus posibilidades de constituir elementos probatorios y admisibles en futuros procesos de rendición de cuentas.

28. El ACNUDH sigue colaborando con los Estados Miembros y con otras entidades de las Naciones Unidas para dar mayor visibilidad a su labor relativa a la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea y para promover una actuación coordinada de la comunidad internacional. Ha informado periódicamente de su trabajo a los miembros de la comunidad diplomática en la República de Corea y en Ginebra. En el Japón y en la República de Corea, el ACNUDH se reunió con instituciones gubernamentales dedicadas a la documentación e investigación de las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la República Popular Democrática de Corea y las invitó a que aportaran información al registro. Asimismo, el ACNUDH siguió colaborando con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, entre ellos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

29. El registro es una inversión a largo plazo en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea. Al consolidar grandes cantidades de información procedente de diversas fuentes en un lugar eficiente, de fácil utilización, seguro y estable gestionado por las Naciones Unidas, el registro puede ayudar a preparar casos para fines de rendición de cuentas.

30. El ACNUDH recomienda que el Consejo de Derechos Humanos siga proporcionando recursos adecuados para el mantenimiento y la ampliación del registro en el futuro, velando por que la información se reúna y almacene de conformidad con las mejores prácticas internacionales. Todavía queda mucho por hacer, habida cuenta de la gran cantidad de material sobre violaciones de los derechos humanos y posibles crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea que es necesario obtener, evaluar y conservar en el registro.

31. Aunque no toda la información reunida por el ACNUDH cumple las normas específicas relativas a las pruebas para poder ser utilizada en los procedimientos penales, el análisis de la información en su conjunto sirve para ofrecer un panorama completo de la situación en la República Popular Democrática de Corea y del contexto en que se cometen las violaciones de los derechos humanos, al indicar dónde pueden encontrarse la información y las pruebas más fiables y contribuir a la identificación de las personas que pueden tener responsabilidades penales. Los fiscales de tribunales internacionales, nacionales o mixtos, incluidos los que aplican la jurisdicción extraterritorial o universal, podrían utilizar esa información para las investigaciones y como información de antecedentes a fin de orientar la reunión de nuevas pruebas que cumplan los requisitos requeridos en materia de pruebas. Se puede conceder a las autoridades procesales y judiciales acceso a la información del registro de acuerdo con los procedimientos establecidos de las Naciones Unidas. Dado que el registro es una fuente de información independiente e imparcial, también incluye información que puede ser potencialmente exculpatoria para ciertas personas.

32. Sigue siendo necesario adoptar medidas creíbles y amplias de rendición de cuentas en relación con las violaciones de los derechos humanos y los posibles crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea para todo proceso de paz sostenible en la península de Corea. Además de los mecanismos judiciales de rendición de cuentas, la información del registro puede resultar capital para adoptar medidas complementarias no judiciales encaminadas al logro de la plena efectividad de los derechos más amplios de las víctimas, incluidas medidas para el desarrollo de un registro histórico exacto, la conmemoración, la reparación y el reconocimiento de la verdad.

C. Elaboración de estrategias destinadas a promover la rendición de cuentas en la República Popular Democrática de Corea

33. En el cumplimiento de su mandato, establecido por el Consejo de Derechos Humanos, el ACNUDH se centró en la creación de foros de cooperación sobre cuestiones de rendición de cuentas en relación con la República Popular Democrática de Corea, y prestó apoyo y asesoramiento técnico a los asociados que trataban de lograr la rendición de cuentas desde un punto de vista jurídico. El ACNUDH organizó actividades de concienciación entre los interesados de la comunidad jurídica internacional y la sociedad civil acerca de la manera de definir estrategias que puedan ser utilizadas en futuros procesos de rendición de cuentas.

34. Con ese fin, en abril de 2019 el ACNUDH organizó, junto con representantes gubernamentales, abogados, académicos y organizaciones de la sociedad civil, un seminario titulado “Documentación y vigilancia de los derechos humanos para la promoción de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea”, a fin de hacer un balance de los progresos realizados y de examinar de qué forma se podrían impulsar los esfuerzos encaminados a lograr la rendición de cuentas.

35. En octubre de 2020, el ACNUDH organizó un foro de debate en línea con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y con expertos en los ámbitos de la responsabilidad penal, la jurisdicción universal, la rendición de cuentas de las empresas, la localización de activos, la investigación de delitos financieros y la justicia centrada en las víctimas, con el objeto de compartir las enseñanzas extraídas y explorar vías para la rendición de cuentas. Se estudiaron posibles estrategias en las esferas de la responsabilidad penal, civil y empresarial. Los participantes manifestaron interés en colaborar en la promoción de la rendición de cuentas, junto con la sociedad civil, incluidas las víctimas y sus representantes, y las Naciones Unidas. Hicieron hincapié en que la promoción y la sensibilización eran complementos importantes de los procesos para la

rendición de cuentas judicial y destacaron la independencia e imparcialidad del ACNUDH en la coordinación de esas iniciativas. Debido a la pandemia de COVID-19, el ACNUDH se vio obligado a posponer hasta 2021 un acto de seguimiento que tenía previsto celebrar en Seúl.

36. Durante el período que abarca el informe, el ACNUDH supervisó varios procesos judiciales, entre ellos causas penales y civiles en la República de Corea y procesos civiles en el Japón. En la República de Corea, dos hombres que habían sido prisioneros de guerra apresados por la República Popular Democrática de Corea a principios de la década de 1950 presentaron una demanda civil en 2019 contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Presidente Kim Jong Un. En julio de 2020, se dictó una sentencia en rebeldía contra los demandados y se concedió el equivalente a 17.600 dólares de los Estados Unidos en concepto de daños y perjuicios a cada uno de los demandantes³. En agosto de 2018, cinco víctimas de la campaña Paraíso en la Tierra —cuatro mujeres y un hombre— que habían escapado de la República Popular Democrática de Corea entre 2001 y 2003 presentaron una demanda civil en el Japón contra el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, en la que pedían una indemnización equivalente a aproximadamente 964.000 dólares para cada demandante por la violación de sus derechos humanos⁴. Si bien esos casos son pasos positivos hacia una forma de rendición de cuentas, los demandantes tienen dificultades para obtener información y pruebas, para conseguir notificar a las partes demandadas y hacer que participen en el proceso judicial y para determinar qué activos podrían confiscarse para la ejecución de la sentencia, debido principalmente a la falta de cooperación de la República Popular Democrática de Corea en esos casos. El ACNUDH sigue de cerca esa labor y está en contacto con organizaciones de la sociedad civil y abogados internacionales especializados en iniciativas de rendición de cuentas, también en contextos extraterritoriales, así como con abogados nacionales y grupos de víctimas en el Japón, la República de Corea y otros lugares.

37. El ACNUDH siguió de cerca los procedimientos civiles incoados en los Estados Unidos de América por los familiares de Otto Warmbier y, en enero de 2019, se reunió con ellos⁵. En 2018, un tribunal de los Estados Unidos de América dictó una sentencia en rebeldía en la que se declaraba a la República Popular Democrática de Corea responsable del secuestro, la tortura y la ejecución extrajudicial del Sr. Warmbier y se concedía a sus familiares una indemnización por daños y perjuicios de más de 501 millones de dólares. En mayo de 2020, el tribunal ordenó a tres bancos que facilitaran información sobre las cuentas de la República Popular Democrática de Corea con activos congelados, a fin de examinar distintas posibilidades para asegurar el cumplimiento de la sentencia.

38. Actualmente, las actuaciones judiciales internas siguen siendo el principal medio por el que las víctimas y sus familias pueden exigir responsabilidades penales por los delitos cometidos en la República Popular Democrática de Corea. Y así seguirá siendo en un futuro inmediato, a menos que la situación se remita a la Corte Penal Internacional o que se establezca un tribunal especial o un mecanismo similar. El ACNUDH observa que, en virtud de los principios de la jurisdicción extraterritorial, los Estados Miembros pueden enjuiciar a nivel interno algunas violaciones de los derechos humanos constitutivas de crímenes que han tenido lugar fuera de su territorio, por ejemplo cuando la víctima es nacional del Estado Miembro que ejerce la jurisdicción. Las violaciones graves de los derechos humanos pueden ser enjuiciadas en los tribunales nacionales de algunos Estados Miembros en virtud de los principios de la jurisdicción universal, pero, en la práctica, suele requerirse que haya un vínculo adecuado con el Estado Miembro. Por consiguiente, el ACNUDH alienta a los órganos de enjuiciamiento y a los Estados Miembros a que estudien todos los enfoques jurídicos disponibles dentro de sus marcos jurídicos nacionales que permitan el ejercicio de la jurisdicción pertinente para iniciar investigaciones en relación con posibles crímenes

³ El ACNUDH está supervisando la labor del equipo jurídico de los demandantes para obtener la cantidad debida en concepto de daños y perjuicios de una cuenta bancaria congelada en la República de Corea.

⁴ El ACNUDH sigue con atención la evolución del caso, dado que la primera audiencia pública se retrasó a causa de la pandemia de COVID-19.

⁵ Otto Warmbier falleció en los Estados Unidos de América en 2017, poco después de haber sido liberado de la cárcel en la República Popular Democrática de Corea.

internacionales, lograr que se haga justicia y hacer efectivos los derechos de las víctimas a obtener un resarcimiento e interponer recursos.

39. El ACNUDH también siguió estudiando y promoviendo estrategias de rendición de cuentas en relación con las desapariciones forzadas y los secuestros. Analizó pruebas de secuestros que se remontaban a la guerra de Corea, así como de secuestros de ciudadanos extranjeros que tuvieron lugar posteriormente, en las décadas de 1970 y 1980, también en el Japón y la República de Corea. El ACNUDH se centró asimismo en la persistente negativa de la República Popular Democrática de Corea a proporcionar información sobre el paradero y la suerte de muchos de los desaparecidos, así como en las repercusiones que ello sigue teniendo para las familias que residen principalmente en el Japón y la República de Corea. También se está estudiando si esos crímenes, que para algunas víctimas pueden tener carácter continuo, podrían entrar, precisamente por esa continuidad, dentro de la competencia de los tribunales penales internacionales. Además, el ACNUDH puso en contacto a organizaciones de la sociedad civil del Japón y la República de Corea, incluidos grupos de víctimas, con expertos en derecho penal internacional, que expresaron su interés en las posibles maneras de poner esas cuestiones en conocimiento de tribunales penales internacionales.

40. Numerosos grupos que representan a las familias de las víctimas de secuestros cometidos durante y después de la guerra de Corea, del secuestro de un vuelo de Korean Airlines⁶ y de la campaña Paraíso en la Tierra han subrayado la necesidad urgente de esclarecer la verdad y de asegurar que los responsables rindan cuentas, ya que muchas de las víctimas y sus familiares están llegando a una edad avanzada. El ACNUDH señala los casos de los japoneses Arimoto Kayoko y Yokota Shigeru, que fallecieron en 2020 sin conocer la suerte que habían corrido sus hijos, quienes presumiblemente fueron secuestrados por la República Popular Democrática de Corea más de 40 años antes. Estos casos ilustran el constante sufrimiento de las familias de las víctimas de actos como la desaparición forzada o el secuestro. El ACNUDH alienta a los Estados Miembros a que estudien las opciones disponibles en sus sistemas judiciales nacionales para examinar esos casos, en particular cuando sus nacionales sean víctimas o cuando haya otros vínculos pertinentes con los delitos en cuestión.

41. El ACNUDH colaboró con expertos para estudiar la manera de promover la obligación de rendir cuentas de las actividades financieras mediante la localización y la incautación o confiscación de activos ilegales de personas o entidades responsables de violaciones de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. El ACNUDH observó que diversas organizaciones habían reunido una importante cantidad de documentos sobre la adquisición de capital extranjero por parte de ese Estado, entre otras cosas a través de ciberataques contra instituciones financieras y de otro tipo, y la exportación de materias primas y mano de obra. Los expertos especializados en investigación financiera, entre otros, deben seguir examinando de qué manera esas actividades facilitan las violaciones de los derechos humanos, así como los posibles crímenes de lesa humanidad, y explorando las posibilidades de identificación e incautación de activos a los efectos de reparación oportunos.

IV. Constataciones principales

42. El ACNUDH sigue reuniendo y analizando información sobre todos los posibles crímenes de lesa humanidad detectados por la comisión de investigación, en particular en los campamentos de presos políticos (*kwanliso*), administrados por el Ministerio de Seguridad del Estado, y en el sistema ordinario de prisiones, administrado por el Ministerio de Seguridad del Estado y el Ministerio de Seguridad del Pueblo⁷. El sistema ordinario de

⁶ El 11 de diciembre de 1969, un agente norcoreano secuestró un avión de la compañía Korean Airlines que cubría una ruta nacional y lo llevó a la República Popular Democrática de Corea. Al final, 39 pasajeros fueron llevados de vuelta a la República de Corea, pero otros 7 pasajeros y 4 tripulantes nunca regresaron. Las familias de las víctimas que no fueron devueltas han tenido dificultades para obtener información sobre sus familiares.

⁷ Al parecer, en junio de 2020 el Ministerio de Seguridad del Pueblo pasó a llamarse Ministerio de Seguridad Social.

prisiones incluye campos de trabajo de corta duración (*rodongdanryonda*), centros de detención preventiva (*kuryujang*), centros de retención (*jipkyulso*) y prisiones ordinarias (*kyohwaso*). Sigue habiendo pocos testimonios recientes sobre las cárceles para presos políticos; con toda probabilidad, ello se debe a que estos presos no suelen ser puestos en libertad y, cuando los son, son objeto de una vigilancia estrecha. Por consiguiente, el ACNUDH sigue reuniendo y analizando información secundaria y de libre acceso sobre los campos de prisioneros políticos, que será de utilidad en los futuros procesos de rendición de cuentas.

43. Dada la escasez de información reciente sobre el sistema de cárceles para presos políticos, el ACNUDH ha dado prioridad al análisis de los crímenes sobre los que ha recibido recientemente más información directa, a saber, la encarcelación, la tortura y la esclavitud dentro del sistema ordinario de prisiones. La mayor parte de las personas que habían escapado y habían sido entrevistadas por el ACNUDH eran mujeres, muchas de las cuales habían sido repatriadas desde China⁸. Muchas de las personas que cruzan la frontera septentrional con fines de comercio son mujeres casadas, ya que el Estado no les asigna un trabajo a tiempo completo, aunque sufren cada vez más la carga de tener que generar ingresos para sus familias. Las mujeres también corren un mayor riesgo que los hombres de ser objeto de trata en los Estados vecinos con fines de matrimonio forzado y de explotación sexual o laboral. Además, la mayoría de los entrevistados procedían de dos provincias situadas a lo largo de la frontera septentrional y habían sido recluidos en dichas provincias. Ello se debe probablemente a las restricciones de viaje dentro de la República Popular Democrática de Corea, que dificultan el desplazamiento de las personas que viven en otras regiones a las zonas fronterizas.

44. El ACNUDH ha recibido información que parece indicar que, en los últimos años, se han producido algunas mejoras en el trato que se da a los reclusos en el sistema ordinario de prisiones. Sin embargo, el análisis de dicha información no ha puesto de manifiesto ninguna diferencia significativa con las conclusiones de la comisión de investigación de que el Gobierno está llevando a cabo un ataque sistemático y generalizado contra las personas a las que considera una amenaza para el sistema político y los dirigentes del país, entre ellas las personas que practican una religión, introducen influencias que se consideran subversivas, como películas o música extranjeras, o abandonan el país. Parece ser que, como consecuencia de ello, algunos miembros de la población son encarcelados sistemáticamente sin el debido proceso y sometidos a malos tratos por ejercer derechos humanos básicos. Mientras están recluidas, a las personas que han huido se les infligen sufrimientos físicos y mentales como parte de la política encaminada a disuadir y castigar a las personas que representan una amenaza política.

45. Los principales órganos estatales encargados de administrar el sistema ordinario de prisiones son el Ministerio de Seguridad del Estado y el Ministerio de Seguridad del Pueblo. Sin embargo, dado que los procesos de toma de decisiones están sumamente centralizados y que algunas estructuras jerárquicas en el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea se solapan, sigue habiendo motivos razonables para creer que los funcionarios que ocupan altos cargos a nivel local, regional y nacional del Gobierno saben, o tienen motivos para saber, que los subordinados en rangos inferiores, como los guardias de prisiones o personal similar, siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos que pueden equivaler a crímenes de lesa humanidad. Si se determina que esas violaciones se han cometido en virtud de una política para infligir ese trato a los reclusos, los funcionarios en cuestión pueden ser penalmente responsables, ya sea como participantes directos, en el marco de doctrinas de mando o de la responsabilidad de mando, o como parte de una empresa criminal conjunta. A ese respecto, el ACNUDH señala que entender los procesos de toma de decisiones que conducen a la comisión de delitos sigue siendo crucial para encontrar a los responsables. Por ello, la cooperación y el intercambio de información precisa, incluso por parte de los Estados Miembros, es fundamental para el análisis del ACNUDH y para los futuros procesos de rendición de cuentas.

⁸ Véase ACNUDH, “*I still feel the pain...*” *Human rights violations against women detained in the Democratic People’s Republic of Korea*, 28 de julio de 2020.

A. Encarcelación

46. De las entrevistas del ACNUDH con personas que han escapado de la República Popular Democrática de Corea se desprende que todavía hay motivos razonables para creer que se sigue cometiendo el crimen de lesa humanidad de encarcelación en el sistema ordinario de prisiones.

47. Los entrevistados a los que se había acusado de un presunto delito relativamente menor, como los que habían cruzado a China por períodos breves, señalaron sistemáticamente que habían sido reclusos en condiciones difíciles, interrogados por funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado y enviados directamente, sin juicio previo y a raíz de una decisión administrativa, a un *rodongdanryonda* por un período de hasta seis meses.

48. Los entrevistados que supuestamente habían cometido delitos más graves o de carácter político explicaron que habían sido transferidos de la custodia del Ministerio de Seguridad del Estado a la del Ministerio de Seguridad del Pueblo. A continuación, habían sido sometidos a procesos judiciales que vulneraban los derechos más fundamentales a ser oídos públicamente y con las debidas garantías. Muchos fueron condenados por haber ejercido derechos humanos fundamentales, como los derechos a salir del propio país, a practicar una religión o a recibir y compartir información mediante llamadas telefónicas o el acceso a medios de comunicación de otros países. Muchos entrevistados explicaron al ACNUDH que nunca se habían reunido con un abogado; los que sí lo habían hecho explicaron, en su mayoría, que el abogado no los había representado adecuadamente y que, a veces, solo se había reunido con ellos para sermonearlos justo antes de la audiencia o para confirmar el contenido de las “confesiones” escritas.

49. La información disponible apunta a que las personas que, tras haber abandonado la República Popular Democrática de Corea, han regresado, han sido repatriadas o han intentado huir son sistemáticamente objeto de una privación intencional y grave de sus derechos fundamentales dentro del sistema ordinario de prisiones, especialmente si las autoridades creen que estaban tratando de llegar a la República de Corea. Los entrevistados que habían sido detenidos por este motivo o por otros delitos políticos explicaron que habían sido tratados con mayor dureza que las personas detenidas por una estancia breve fuera del país o por delitos comunes.

50. La información reunida por el ACNUDH ofrece motivos razonables para creer que los funcionarios del Estado de la República Popular Democrática de Corea siguen encarcelando a personas o sometiéndolas a una privación grave de su libertad, en contravención de las normas fundamentales del derecho internacional, criminalizando el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y dejando de ofrecer las garantías más elementales de un juicio imparcial. Esos actos pueden constituir un crimen de lesa humanidad de encarcelación si un tribunal competente determina que se llevan a cabo en el marco de un ataque generalizado y/o sistemático contra una población civil, como ha indicado la comisión de investigación.

B. Tortura

51. El ACNUDH siguió recibiendo relatos coherentes y creíbles de que los reclusos son sometidos a graves dolores o sufrimientos físicos y mentales, ya que reciben palizas, se los obliga a permanecer en posiciones de tensión y se les hace padecer hambre en los lugares de detención. Esta información, que vuelve a confirmar las conclusiones de la comisión de investigación, apunta a que en el sistema ordinario de prisiones se sigue cometiendo el crimen de lesa humanidad de la tortura.

52. Casi todas las personas entrevistadas por el ACNUDH que habían sido detenidas por el Ministerio de Seguridad del Estado o el Ministerio de Seguridad del Pueblo describieron haber sido golpeadas durante los interrogatorios y como castigo por infracciones menores. Una persona entrevistada vio cómo los funcionarios pateaban y golpeaban brutalmente a una mujer por esconder “unos pimientos” porque la comida de la prisión no estaba buena.

53. A otra persona entrevistada que cumplía una condena en un *kyohwaso* entre 2014 y 2016 los guardias le dijeron que estaban “haciendo un favor a los presos” al golpearlos, ya que la alternativa era una ampliación de la condena. Un guardia le dijo que él no quería golpear a los presos, pero que tenía que seguir órdenes. Explicó que, si los presos trataban de huir, sería rebajado de categoría, por lo que había aceptado ser menos duro con ellos si no trataban de escapar.

54. Varios entrevistados confirmaron que, durante la prisión preventiva, se seguía utilizando la técnica de tortura de obligar a los detenidos a permanecer sentados sin moverse. Les decían que, si se movían, hablaban o mantenían algún tipo de contacto visual que no fuera aceptable con los guardias, estos los golpearían u obligarían a otros detenidos a golpearlos. Los guardias también podían castigar a todos los detenidos de una celda obligándoles a realizar actividades físicas intensas, como un gran número de sentadillas. Un castigo particularmente atroz consistía en obligar a un recluso a darse cabezazos contra las barras de la celda. A una de las entrevistadas el guardia le dijo que el sonido de sus cabezazos debería resonar por toda la celda, por lo que se vio obligada a darse golpes en la cabeza hasta que se desmayó. La frecuencia de las pausas para levantarse y estirarse, o para usar el baño, dependía por completo de la buena voluntad y el humor de los guardias. Algunos entrevistados mencionaron que los detenidos a veces se hacían sus necesidades encima, mientras estaban sentados, porque no se les permitía usar el baño. Esas condiciones añaden un factor psicológico al dolor físico de las posiciones de tensión, con el fin de demostrar que se ejerce un control absoluto sobre el estado físico y mental del detenido. Las personas que habían escapado más recientemente explicaron que, mientras estaban sentados, estaban sometidos a una estrecha vigilancia mediante un circuito cerrado de televisión que tenía por objeto aterrorizarlos todavía más.

55. Como corroboración de las conclusiones de la comisión de investigación, casi todas las personas entrevistadas recientemente confirmaron al ACNUDH que los reclusos reciben una cantidad insuficiente de comida, que además es de mala calidad. Los reclusos pueden ser castigados con una reducción de la cantidad de la comida que reciben si se considera que han cometido una infracción o no han trabajado bien o con suficiente intensidad. Las personas que habían estado reclusas explicaron, por ejemplo, que recibían 200 granos de maíz o un puñado de harina de maíz hervida tres veces al día, y poco más. Los entrevistados afirmaron que estaban desnutridos y habían perdido mucho peso, y las mujeres declararon que habían dejado de menstruar. Al parecer, algunos presos habían muerto de desnutrición.

56. Parece ser que, a raíz de una investigación inicial del Ministerio de Seguridad del Estado, los reclusos que son transferidos a la custodia del Ministerio de Seguridad del Pueblo pueden recibir comida adicional de sus familias. Sin embargo, los entrevistados afirmaron que, en ocasiones, los guardias se quedaban la comida, castigaban a los reclusos sin dársela o exigían sobornos a cambio de la comida. Una entrevistada explicó que la habían castigado a no recibir comida del exterior porque quería recurrir su sentencia. Además, los reclusos que estaban aislados de sus familias o cuyas familias no tenían los medios suficientes para hacerles llegar comida sufrían al no poder recibir este aporte nutricional adicional.

57. Varios entrevistados explicaron que se denegaba atención médica a los reclusos, salvo cuando las familias proporcionaban todo el material necesario y sobornaban a los médicos. Algunos entrevistados fueron testigos de la muerte de otros reclusos como consecuencia de la falta de atención médica. Los entrevistados describieron un frío extremo y unas pésimas condiciones sanitarias, que incluían la denegación de productos de higiene femenina para las mujeres.

58. Según la información proporcionada por un pequeño número de entrevistados, parece que, desde 2014, los reclusos reciben un mejor trato físico, al menos en algunos centros de detención. Algunos entrevistados tenían conocimiento de casos en que los guardias u otros funcionarios habían sido amonestados por conducta indebida, lo que incluía golpear a los reclusos. Un entrevistado explicó al ACNUDH que un fiscal del Ministerio de Seguridad del Estado acudía una vez al mes a inspeccionar el centro donde estaba recluso en 2019, y con ese motivo, los reclusos recibían jabón y podían cortarse el pelo, algo que no ocurría en ninguna otra ocasión, y se encendía la calefacción hasta que el inspector se marchaba. En 2019, un exguardia de prisiones que había trabajado en un *kyohwaso* contó al ACNUDH que las palizas eran menos frecuentes, que el Ministerio de Seguridad del Pueblo había

publicado directrices conforme a las cuales no se debía golpear a los presos y que a él mismo se le habían dado órdenes de que no lo hiciera. Sabía de dos guardias que habían sido degradados en 2015, con la consiguiente reducción de sueldo, por golpear a un recluso.

59. Estos ejemplos hacen pensar que se han hecho algunos esfuerzos por reducir los casos de palizas y malos tratos, al menos en algunos lugares. Sin embargo, habida cuenta del carácter generalizado y sistemático de la encarcelación y la tortura, esas medidas son mejoras marginales.

60. La combinación de las palizas, las posiciones de tensión, el maltrato psicológico, el trabajo forzoso, la denegación de atención médica y de productos sanitarios y de higiene, y el hambre causan un grave sufrimiento mental y físico, que se ve agravado por unas condiciones de vida extremadamente deficientes. De la gran cantidad de información fidedigna recibida acerca de esos abusos se desprende que hay motivos razonables para creer que los funcionarios de la República Popular Democrática de Corea han causado, y siguen causando intencionadamente, importantes daños físicos o mentales a los detenidos bajo su custodia. Esos actos pueden constituir un crimen de lesa humanidad de tortura si un tribunal competente determina que se han llevado a cabo en el marco de un ataque generalizado y/o sistemático contra una población civil, como ha indicado la comisión de investigación.

C. Esclavitud y/u “otros actos inhumanos”

61. El ACNUDH está seriamente preocupado por los relatos fidedignos de trabajo forzoso en condiciones de extrema dureza en el sistema ordinario de prisiones, que podría constituir un crimen de lesa humanidad de esclavitud.

62. Si bien el derecho internacional puede permitir el trabajo forzoso como castigo por un delito cuando es un tribunal competente el que impone ese castigo en un juicio imparcial, y siempre que su aplicación sea compatible con otros derechos humanos, la comisión de investigación señaló que el trabajo forzoso puede equivaler a esclavitud si concurren circunstancias agravantes que destruyen efectivamente la personalidad jurídica de la víctima⁹. Los factores que permiten llegar a la conclusión de que se trata de esclavitud incluyen, entre otros, el grado de control que se ejerce sobre las víctimas, las medidas para evitar o sancionar las huidas, los tratos violentos y crueles, y las condiciones y la intensidad del trabajo.

63. Muchos entrevistados explicaron que habían sido sometidos a trabajos forzados en un *rodongdanryonda* a raíz de un proceso administrativo sin juicio. Otros lo fueron en un *kyohwaso* después de un juicio manifiestamente parcial. Muchos fueron condenados por “delitos” que consistían en el ejercicio de derechos humanos fundamentales, como salir del propio país o recibir información de otros países¹⁰.

64. Según la descripción de los entrevistados, el trabajo forzoso incluía trabajos de construcción, trabajos agrícolas, la tala de árboles, la minería y otras formas similares de trabajo manual pesado. Una entrevistada que cumplía condena en un *kyohwaso* en 2014 fue obligada a trabajar en la agricultura. Explicó que se trataba a las personas como bestias de carga: “No había máquinas de ningún tipo, así que, entre siete u ocho, arrastrábamos un carro del que normalmente tiran las vacas”. Los trabajos forzados también incluían tareas de producción, como la fabricación de tejidos, productos metálicos, pestañas postizas y cierres de collares. Los entrevistados también eran subcontratados para trabajar en empresas estatales que recibían divisas extranjeras, así como en viviendas de particulares, como las de los funcionarios del Ministerio de Seguridad del Estado y del Ministerio de Seguridad del Pueblo.

65. Los entrevistados afirman que los trabajos forzados se llevaban a cabo en condiciones excepcionalmente duras, como jornadas de trabajo extremadamente largas, raciones de

⁹ “Report of the detailed findings of the commission of inquiry on human rights in the Democratic People’s Republic of Korea”, párr. 1048. Puede consultarse en: www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/CoIDPRK/Pages/ReportoftheCommissionofInquiryDPRK.aspx.

¹⁰ El ACNUDH también recibió denuncias de personas que habían sido sometidas a trabajos forzados durante la prisión preventiva.

comida insuficientes, condiciones generales de vida e higiene deficientes, denegación de atención médica y palizas frecuentes por infracciones menores y por no alcanzar los objetivos de trabajo. Los reclusos también eran objeto de malos tratos psicológicos, como largas sesiones de autocritica; la obligación de caminar encorvados en todo momento y de inclinarse ante los guardias cada vez que pasaban, para evitar ser golpeados; sesiones de estudio sobre cómo no ofrecer resistencia a las palizas; y la obligación de cavar tumbas para los reclusos que habían fallecido. Todo aquel que tratara de escapar se enfrentaba a consecuencias graves, incluidas palizas propinadas por otros reclusos por orden de los guardias. Muchos entrevistados pagaban sobornos para obtener mejores condiciones, un trabajo menos exigente o su puesta en libertad, lo que pone de manifiesto la corrupción generalizada y el carácter arbitrario del sistema de trabajos forzosos.

66. Al examinar las condiciones de trabajo forzoso descritas por los entrevistados a la luz de las normas jurídicas pertinentes, el ACNUDH observa el grado de control que se ejerce sobre los reclusos; su total falta de libertad de circulación; las medidas tomadas para disuadir a los reclusos de escapar o para castigarlos si escapan; las condiciones inhumanas y el recurso a la violencia física y el terror psicológico; y los posibles beneficios obtenidos por órganos estatales o por particulares del trabajo desempeñado por los reclusos. Estos actos pueden constituir un crimen de lesa humanidad de esclavitud u “otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física”¹¹, si un tribunal competente determina que se han llevado a cabo en el marco de un ataque generalizado y/o sistemático contra una población civil, como ha indicado la comisión de investigación.

67. Habida cuenta de las condiciones de trabajo forzoso descritas por los entrevistados, el ACNUDH tiene el propósito de seguir examinando la información sobre su utilización en la República Popular Democrática de Corea en la siguiente fase de su trabajo.

V. Conclusiones

68. **El análisis de la información disponible confirma que hay motivos razonables para creer que se han cometido y pueden seguir cometiéndose crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea. El ACNUDH reitera que los crímenes de lesa humanidad no prescriben y que los responsables de crímenes cometidos en el pasado y en el presente deben rendir cuentas. Solo podrá conseguirse la paz duradera en la península de Corea si se pone fin a esas vulneraciones y si se respetan los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.**

69. **Para lograr esos objetivos, es necesario seguir dando prioridad al enjuiciamiento de los presuntos crímenes internacionales cometidos en la República Popular Democrática de Corea, ya sea mediante la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal especial u otro mecanismo similar. Al mismo tiempo, resulta indispensable seguir reuniendo y conservando información, a fin de apoyar las estrategias de rendición de cuentas a todos los niveles. Ello incluye los procesos internos que pueden estar basados en la jurisdicción extraterritorial o universal, así como los futuros procesos internacionales de rendición de cuentas. La reunión, el análisis y la conservación de la información también seguirá siendo de utilidad para las medidas no judiciales complementarias encaminadas a dar efectividad a los derechos de las víctimas, entre ellas la elaboración de un registro histórico, la conmemoración, la reparación y el reconocimiento de la verdad.**

70. **Si bien un pequeño número de víctimas y familiares de las víctimas en el Japón, la República de Corea y los Estados Unidos de América han buscado justicia en los tribunales nacionales, hasta la fecha esas iniciativas han tenido un alcance limitado y se ven obstaculizadas por la falta de cooperación por parte de la República Popular Democrática de Corea. La remisión a la Corte Penal Internacional o la creación de un**

¹¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, art. 7, párr. 1 k). Véase también Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes, art. 7, párr. 1 k) 1).

tribunal especial u otro mecanismo similar proporcionaría una vía complementaria para la rendición de cuentas, asegurando que los principales responsables de las violaciones de los derechos humanos que puedan equivaler a crímenes de lesa humanidad rindan cuentas a nivel internacional. El trabajo preliminar del ACNUDH, en particular por lo que respecta a la reunión de información, la documentación y la sensibilización, podría resultar de utilidad para cualquiera de esos enfoques.

71. La decisión del Consejo de Derechos Humanos de reforzar la capacidad del ACNUDH, incluida su estructura sobre el terreno en Seúl, proporcionando recursos para un equipo específico de rendición de cuentas, permite a la Oficina llevar a cabo una importante labor preparatoria para la rendición de cuentas por las violaciones graves de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea, en particular cuando estas constituyen crímenes conforme al derecho internacional. El equipo de rendición de cuentas está integrado por expertos en derecho penal internacional y en gestión de información y pruebas, y requiere recursos modestos. Los recursos adicionales han permitido al ACNUDH realizar progresos considerables por lo que respecta a la documentación y el almacenamiento de información sobre los presuntos crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos, al establecimiento y la alimentación del registro de información y pruebas, y al análisis de la información reunida desde la perspectiva del derecho penal internacional.

72. El Consejo de Derechos Humanos debería seguir intensificando su apoyo a la labor de rendición de cuentas del ACNUDH. Contar con más expertos especializados en derecho penal internacional, interpretación jurídica y gestión de la información, además de con la actual plantilla en Seúl y Ginebra, permitiría cumplir más eficazmente el mandato de fortalecer la vigilancia, la documentación y el análisis en relación con las perspectivas pertinentes del derecho penal.

VI. Recomendaciones

73. Sobre la base de las actividades que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de las resoluciones 34/24 y 40/20, la Oficina del Alto Comisionado recomienda que el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea:

- a) Reconozca la existencia de graves violaciones de los derechos humanos, que pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y adopte medidas inmediatas para poner fin a esas violaciones, entre otras cosas dando muestras de su voluntad y capacidad para investigar, de manera independiente e imparcial, las denuncias de esas violaciones y para hacer rendir cuentas a los responsables;
- b) Conceda a las organizaciones humanitarias internacionales y a los observadores de los derechos humanos acceso inmediato al país, incluidos todos los centros de detención;
- c) Inicie una reforma de la legislación penal y de las instituciones del estado de derecho, incluidos el poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos;
- d) Vele por que las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos, incluidos crímenes de lesa humanidad, y sus familias reciban una reparación y recursos adecuados, rápidos, efectivos y que tengan en cuenta las cuestiones de género, que incluyan el reconocimiento público de la verdad acerca de las vulneraciones sufridas;
- e) Ratifique todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, entre ellos la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

74. Sobre la base de las actividades que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de las resoluciones 34/24 y 40/20, la Oficina del Alto Comisionado recomienda que los Estados Miembros:

a) Adopten nuevas medidas para garantizar la rendición de cuentas de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea a nivel internacional, mediante, entre otras cosas, la remisión por el Consejo de Seguridad de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación de un tribunal internacional especial o un mecanismo similar;

b) Adopten medidas para que en los esfuerzos tendientes a lograr una paz duradera en la península de Corea se dé la debida prioridad a los derechos humanos del pueblo de la República Popular Democrática de Corea, restableciendo la dignidad de las víctimas mediante el respeto y la defensa de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición;

c) Inicien, en la medida de lo posible, investigaciones y actuaciones judiciales contra las personas sospechosas de haber cometido crímenes internacionales en la República Popular Democrática de Corea, entre otras cosas sobre la base de los principios de la jurisdicción extraterritorial y/o universal;

d) Sigam facilitando la labor realizada por el ACNUDH de conformidad con las resoluciones 34/24 y 40/20 del Consejo de Derechos Humanos, en particular en lo que respecta al acceso a las personas que han huido de la República Popular Democrática de Corea y a la recopilación y el análisis de testimonios, documentación e información relevantes;

e) Adopten todas las medidas necesarias para mantener el espacio cívico, en particular con respecto a los grupos de víctimas y otras organizaciones de la sociedad civil que se dedican a reunir información sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y a defender los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos;

f) Examinen los medios por los que los Estados podrían transmitir al ACNUDH más información pertinente en virtud de las resoluciones 34/24 y 40/20 del Consejo de Derechos Humanos, con sujeción a las condiciones adecuadas.

75. Sobre la base de las actividades que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de las resoluciones 34/24 y 40/20, la Oficina del Alto Comisionado recomienda que el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General reconozcan que la remisión de la situación a la Corte Penal Internacional o la creación un tribunal especial u otro mecanismo podría no ser posible en un futuro próximo y consideren la posibilidad de prorrogar el mandato del equipo específico de rendición de cuentas del ACNUDH por un período adicional de dos años para seguir aplicando las resoluciones 34/24 y 40/20, en particular para fomentar los esfuerzos de vigilancia y documentación del ACNUDH, seguir desarrollando el registro de información y pruebas, e intensificar los esfuerzos para la rendición de cuentas por los crímenes señalados por la comisión de investigación.

76. Sobre la base de las actividades que ha realizado hasta la fecha en cumplimiento de las resoluciones 34/24 y 40/20, la Oficina del Alto Comisionado recomienda que todas las partes interesadas sigan cooperando con el ACNUDH en la recopilación, documentación y conservación de información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad cometidos en la República Popular Democrática de Corea.